

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LICENCIADO SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 36 fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II; VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales, con base a esta norma constitucional, correspondiéndoles la administración de los mercados.

Que con apego a la referida Ley, el presente Reglamento regula los aspectos relacionados con la concesión a particulares, de la prestación de este servicio público en locales de patrimonio municipales, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público.

Que este ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio de mercados, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

Que por lo anterior es evidente que debe reglamentarse la prestación de servicios de mercados, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades, e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades.

Por las consideraciones anteriores, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 43, punto Décimo Noveno del orden del día, celebrada el 08 de Septiembre del 2011, el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y funcionamiento del servicio público de mercados en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento de los mercados y actividades de abasto popular en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Servicios Municipales, a través de la Dirección de Mercados y Panteones, y por medio del Departamento de Mercados.

Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y por cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 3.- El servicio de mercados públicos, comprende la realización de actividades comerciales que faciliten a la población municipal el acceso a la oferta de mercancías diversas que satisfagan sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 4.- El funcionamiento de los mercados públicos, persigue **cuatro** objetivos Fundamentales:

I. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores.

II. Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos;

III. Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de los locatarios; y,

IV. Fortalecer la autogestión y la sustentabilidad de los mercados.

ARTÍCULO 5.- El servicio público de mercados, debe fomentar entre los locatarios, la sana competencia comercial; propiciando la calidad de sus servicios y productos. Así como el procurar nuevas forma de comercialización que incidan en beneficio de los clientes.

ARTÍCULO 6.- Para el otorgamiento de concesiones a particulares que presten el servicio público de mercados y la celebración de convenios para prestar dichos servicios con el concurso del Gobierno del Estado a través de la Dirección de Mercados Estatal o de organismos públicos paraestatales y/o municipales, en coordinación o asociación con otros municipios, se observaran las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. **AYUNTAMIENTO:** Al Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con cuyos acuerdos y apego en las disposiciones legales se administra el Municipio.

III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Titular de la Administración Pública Municipal.

IV. **DIRECCIÓN:** A la Dirección de Mercados y Panteones.

V. **DEPARTAMENTO:** Al Departamento de Mercados Municipales.

VI. **TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal.

VII. **COMITÉ DICTAMINADOR.-** Al Órgano integrado por el Presidente de la Comisión de Mercados e integrantes de la misma, el Director de Mercados.

VIII. **MERCADO PÚBLICO:** Al inmueble designado por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el cual la ciudadanía concurre para abastecerse de productos diversos para cubrir sus necesidades, Los cuales pueden ser:

a) Municipales.- cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administración esté a cargo del mismo.

b) Bajo el régimen de propiedad privada o en condominio.- aquellos locales propiedad de particulares, cuya administración y explotación esté a cargo de los mismos, reservándose el Ayuntamiento el derecho sobre las áreas que determine.

c) Concesionados.- aquellos que son propiedad del Ayuntamiento y que se entregan a particulares para su administración y explotación.

IX. **LOCAL.-** Al espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio de abasto y comercialización de productos básicos y diversos. Otorgados bajo el régimen de Concesión, condominio o propiedad según sea el caso.

X. **LOCATARIOS.**- A la persona física que realiza la actividad comercial en un local dentro de los mercados públicos, habiendo obtenido del Comité Dictaminador de Mercados la autorización o permiso correspondiente.

XI. **ADMINISTRADOR DE MERCADOS.**- Al servidor público municipal designado por el Presidente Municipal, quien se encargará de ejecutar los acuerdos e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos y podrá ser rotado cada seis meses a consideración de la autoridad.

XII. **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.**- Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población.

XIII. **PERMISO.**- Es la Autorización que cumplidos los requisitos administrativos, señalados por la autoridad municipal, expide el Comité Dictaminador de Mercados mediante el cual otorga la facultad o derecho para realizar la actividad comercial en algún Mercado Público Municipal.

XIV. **CONCESIÓN.**- Es el acto administrativo del Ayuntamiento a través del Comité Dictaminador de Mercados por el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo al presente Reglamento y demás Leyes Aplicables a la materia.

XV.- **CONDominio:** Régimen de propiedad, mediante el cual cada condómino es propietario exclusivo de local comercial, o bien propietario exclusivo de una parte de la edificación, reservándose el derecho el Ayuntamiento sobre las áreas que determine.

XVI.- **PROPIETARIO:** persona física o moral que tiene el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaria General del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección Jurídica Municipal;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Secretaria de Servicios Municipales;
- VII. La Dirección de Mercados y Panteones;
- VIII. La Comisión de Mercados;

- IX. El Comité Dictaminador;
- X. El Jefe del Departamento de Mercados; y
- XI. Los Administradores de Mercados Públicos

ARTÍCULO 9.- Compete al Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en los mercados públicos del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. Autorizar el establecimiento de mercados públicos;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- IV. Autorizar el otorgamiento bajo en régimen de concesión, propiedad o condominio a particulares, respecto a un local, para la prestación de servicios dentro de los mercados públicos;
- V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con el Poder Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;
- VI. Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de los recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento y conservación de los mercados públicos determinando sus zonas de ubicación; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, en **relación al** servicio público de mercados;
- II. Designar a propuesta del Comité Dictaminador, a los funcionarios de los mercados públicos quienes tendrán a su cargo la organización; funcionamiento, y supervisión de los mismos;
- III. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de mercados públicos;

IV. Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados públicos, dicte el Ayuntamiento;

V. Proponer las disposiciones de carácter general, que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los mercados públicos;

VI. Ordenar inspecciones a mercados públicos, dictando cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones; y

VII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica Municipal las siguientes:

I. Coadyuvar en los procesos administrativos que se promuevan ante la dirección de mercados, cuando así se le solicite;

II. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con la dirección de mercados de los recursos de inconformidad que promuevan los locatarios de los mercados públicos, de acuerdo a las leyes y el presente Reglamento;

III. Integrar y sustanciar los recursos administrativos, que interpongan los locatarios concesionarios de mercados públicos; debiendo informar periódicamente a la Dirección de Mercados sobre el estado procesal que guardan los mismos, así como orientar legalmente en caso de que exista alguna inconsistencia en los procesos administrativos que se presentan por los motivos antes mencionados; y

IV. Las demás que señalen de su competencia, las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la Ley de Ingresos Municipales;

II. Realizar el empadronamiento y registro de los locatarios que cuentan con permiso expreso por parte de este Ayuntamiento para realizar actividades dentro

de los mercados públicos; debiendo turnarlos al Comité Dictaminador de Mercados;

III. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de mercados públicos;

IV. Supervisar y coadyuvar en coordinación con la Dirección y los mercados públicos para su mejor funcionamiento;

V. Informar al Presidente Municipal y al Comité Dictaminador de Mercados de los programas que se relacionan con los mercados públicos;

VI. Nombrar inspectores o supervisores y ordenar las inspecciones a los mercados en cuanto a la vía pública, y en su interior cuando a propuesta del Comité Dictaminador de Mercados así se le solicite, e Informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de sus operaciones;

VII. Validar y actualizar trimestralmente el padrón de locatarios de los mercados públicos a través de la captación de los ingresos que se obtienen de ellos y de los registros de los expedientes de la administración de los mercados; debiendo informar al Comité Dictaminador de lo anterior; y

VIII. Las demás facultades y obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 14.- Son Atribuciones de la Secretaría de Servicios Municipales:

I. Ejecutar las acciones necesarias relacionadas con la administración de los mercados, formular los programas operativos anuales y los emergentes de los servicios en los mercados públicos.

II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector comercial y productivo en los mercados públicos;

III. Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo como objetivo el fomento del empleo y el fortalecimiento del nivel económico de las familias, y de los locatarios;

IV. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para el fomento de la infraestructura comercial, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia de mercados públicos;

V. Planear, organizar y evaluar el programa municipal en materia de Mercados y Panteones, para eficientar los recursos destinados al mismo, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en el ramo; y

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue el Ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Dirección de Mercados y Panteones las siguientes:

I. Vigilar y supervisar la administración y los servicios de los mercados públicos, así como la observancia del presente Reglamento; debiendo informar al Comité Dictaminador;

II. Implementar y desarrollar programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios de mercados públicos;

III. Actualizar el censo de las personas que usufructúan los locales en los mercados públicos e integrar los expedientes respectivos, señalando el giro comercial correspondiente;

IV. Proponer y llevar acabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos, así como también los servicios sanitarios públicos;

V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento;

VI. Autorizar los cambios de giro, permuta, traspaso y permisos de los locales ubicados en los mercados públicos, previo análisis y autorización de los expedientes por el Comité Dictaminador;

VII. Expedir permisos para el uso de aparatos fonoeléctricos con fines comerciales en los mercados públicos, previo dictamen del Instituto del Medio Ambiente y Ecología de este Municipio;

VIII. Supervisar los programas de mantenimiento y remodelación de los mercados públicos, informando a las autoridades competentes sobre el desarrollo de las operaciones y el estado en que se conservan los mismos;

IX. Instruir a los Administradores de los Mercados Públicos, a tener actualizado el padrón de locatarios, con los giros comerciales correspondientes;

X. Elaborar los expedientes para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen previa autorización del Comité Dictaminador de Mercados;

XI. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con el comité dictaminador de mercados, los procedimientos administrativos que se inicien en contra de locatarios permisionarios, por violaciones e incumplimiento al presente Reglamento y demás Leyes aplicables; y

XII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 16.- Compete a la Comisión de Mercados lo siguiente:

I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

II. Proponer medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos; y

III. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 17.- Compete al Comité Dictaminador de Mercados lo siguiente:

I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y coadyuvar con el Presidente Municipal en la funcionalidad y Gobernabilidad en los Mercados Públicos;

II. Autorizar los trasposos, permisos, permutas, cambios de giro y modificaciones a los locales de los mercados públicos, y exclusivamente en cambios de giro se escuchará la opinión de los locatarios del giro que corresponda, teniendo estos solo derecho a voz;

III. Conocer de todas y cada una de las acciones y medidas tendientes a los Mercados Públicos Municipales, por parte de la Dirección, y de la Coordinación de Recaudación Tributaria Municipal; y

IV. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Mercados Públicos:

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia;

II. Coadyuvar con el Director, en la Administración, organización y vigilancia de los mercados públicos;

III. Ejecutar los acuerdos y medidas administrativas relacionadas con los mercados públicos, emitidas por la Dirección;

IV. Realizar visitas de inspección a los mercados públicos, previa orden del Director;

V. Realizar en coordinación con el administrador del mercado que corresponda el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo, con apoyo de la Secretaría de Salud Municipal;

VI. Vigilar que se cubran los derechos y aprovechamiento que se generen en favor de la Tesorería Municipal, por concepto de prestación de servicios en los mercados públicos;

VII. Proponer al Director de Mercados y Panteones, sobre el mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados propiedad del municipio;

VIII. Vigilar que los mercados públicos, cuenten con las medidas de higiene, salud y con los servicios sanitarios para locatarios y público en general;

IX. Proponer los programas y acciones con el administrador, en lo relativo al Funcionamiento de los mercados públicos;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de este Reglamento en los mercados públicos; y

XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los Administradores de los Mercados Públicos:

I. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y las disposiciones legales de la materia;

II. Administrar el mercado público municipal, que determine el Comité Dictaminador a través de la Dirección;

III. Emitir circulares con apego a este Reglamento, para establecer sistemas de control y vigilancia en el mercado público municipal a su cargo y cualquier otra medida tendiente a hacer efectivo el servicio, siempre contando con la autorización de la Dirección, previo acuerdo del Comité Dictaminador de Mercados;

IV. Mantener actualizado el registro de locatarios del mercado público municipal a su cargo, y vigilar que los giros autorizados para su funcionamiento, correspondan a lo que en el se mencionan, en coordinación con la autoridad recaudadora municipal;

V. Actualizar y controlar el padrón de locatarios y en general de los comerciantes que realicen actividades similares y enviarlos a la Dirección, y al Comité Dictaminador de Mercados;

VI. Establecer los giros comerciales dentro del mercado público municipal a su cargo, de acuerdo con la Dirección, y el Comité Dictaminador de Mercados;

VII. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los locatarios del horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento;

VIII. Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades municipales en los casos de controversias y de recursos de revocación;

IX. Decomisar los materiales y remitir al juez calificador, cuando se tenga conocimiento de las personas que vendan o expendan al público escritos, folletos, impresos, canciones, grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, u otros papeles o litografías de carácter obsceno que atenten contra la moral y las buenas costumbres, e informar al Comité Dictaminador de Mercados;

X. Efectuar los cobros diarios por derecho de piso, servicios sanitarios y demás ingresos, del mercado público municipal; depositándolos diariamente en la Tesorería Municipal, informando de forma semanal al Comité Dictaminador;

XI. Vigilar y exigir la limpieza e higiene en los alimentos a la venta en todo el mercado;

XII. Recibir y tramitar las peticiones que hagan los locatarios e Informar al Director del ramo, así como de las actividades realizadas;

XIII. Iniciar procedimiento administrativo; si el locatario incurre en alguna violación al artículo 38 del presente Reglamento;

XIV. Realizar la investigación y de la documentación de los tramites Administrativos a que se refiere el artículo 17 fracción II del Presente ordenamiento legal, en coordinación con el Jefe del Departamento, caso contrario incurrirá en responsabilidad; y,

XV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 20.- El establecimiento de mercados públicos requiere de la autorización del Ayuntamiento, quien determinará su tipo y ubicación; la administración quedará a cargo de la Dirección de Mercados y panteones dependiente de La Secretaría de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 21.- El servicio público de mercados podrá ser prestado por particulares, de forma física y personal; para ello deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento a través del Comité Dictaminador, de

acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los mercados públicos se construirán, reconstruirán, y remodelarán de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento; tanto los que construye el mismo, como los que edifiquen los particulares a quienes se les haya otorgado el permiso correspondiente para tal efecto se escuchará la opinión de los locatarios empadronados del mercado correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El establecimiento de los mercados públicos, se hará atendiendo a las normas que para estos espacios se consideren en el Plan de Desarrollo Urbano de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ARTÍCULO 24.- Los mercados públicos podrán contar con previa autorización de la Dirección, con las siguientes áreas:

I.- Sección Administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:

- a) Oficina administrativa.
- b) Área de utilería y limpieza.
- c) Servicios sanitarios.
- d) Vigilancia.
- e) Cámaras frigoríficas.

II.- Sección de Ventas, que comprenderá:

- a) Área de comercio seco: abarrotes, misceláneas, semillas y otras similares.
- b) Área de comercio fresco: carnicerías, pollerías, salchichonerías, frutas y legumbres, y otros;
- c) Área de comidas y antojitos: fondas, refresquerías, neverías y similares.

III.- Sección de Servicios Generales, que se integrará con:

- a) Áreas de refrigeración.
- b) Servicios sanitarios para el público.
- c) Áreas para recolección de basura.
- d) Andenes para carga y descarga.
- e) Estacionamiento.

ARTÍCULO 25.- En los mercados públicos, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 26.- La organización y administración de los mercados públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes y mayoristas que ejerzan su actividad en los mercados públicos sujetos al régimen de propiedad en condominio además de las disposiciones civiles aplicables, deberán observar lo establecido en el presente Reglamento, y demás disposiciones en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, podrá otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de mercados, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine, de conformidad con las Leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 29.- Para obtener permiso o concesión oficial por parte del Ayuntamiento, en el que se autorice ejercer la actividad comercial, en los mercados públicos se requiere:

- I. Presentar al Comité Dictaminador a través de la Dirección una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiéndose asentar de manera verídica y exacta, los datos que en dicha forma se exijan;
- II. Comprobar su nacionalidad mexicana;
- III. Acreditar que se tiene capacidad jurídica;
- IV. Presentar constancia de residencia, en su caso;
- V. Exhibir constancia de no antecedentes penales actualizada;
- VI. Declarar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con permiso y/o concesión alguna en mercado público municipal;
- VII. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante;
- VIII. Pagar los derechos correspondientes a la Tesorería municipal;
- IX. Contar con la opinión del giro correspondiente quien tendrá solo derecho a voz;

X. Acreditar que en los últimos doce meses anteriores a su solicitud, no ha traspasado a un tercero, algún local de cualquiera de los mercados municipales; y

XI. Demostrar fehacientemente que no tiene adeudo alguno por uso de piso o por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 30.- Dentro del término de 30 días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en mercados públicos, el Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección resolverá lo procedente, comunicándosela al interesado.

ARTÍCULO 31.- Los permisos expresos que emitirá el Ayuntamiento a los locatarios de los mercados públicos, deberán contener:

I. Nombre y domicilio particular del titular;

II. Nombre y ubicación del mercado;

III. Número del local asignado;

IV. Giro comercial que se autoriza;

V. Beneficiarios designados por el titular;

VI. Período de vigencia;

VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este Reglamento y Leyes aplicables así como su compromiso para observarlas.

ARTÍCULO 32.- El permiso o concesión para ejercer el comercio en los mercados públicos, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

II. Viudas y madres que sean sostén de familias;

III. Beneficiario de locatarios;

IV. Personas de la tercera edad; y

V. Otros solicitantes.

ARTÍCULO 33.- En ningún caso y motivo, se expedirá más de una concesión, o permiso a nombre de una misma persona, física, cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por

afinidad hasta en segundo grado, para un mismo mercado público municipal u otro diferente. Salvo la aprobación del comité dictaminador de mercados.

ARTÍCULO 34.- El derecho de piso de un local, será recaudado y regulado con la tarjeta de cobro diario, el cual es el documento administrativo bilateral de control, que contendrá los datos de identificación del locatario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de 6 meses, y en los casos en que el locatario realice el pago directamente ante la Coordinación de Recaudación Tributaria, tendrá la obligación de informar a la administración del mercado que corresponda exhibiendo original y copia del recibo oficial respectivo, para efectos de acreditar que se han cubierto sus adeudos en tiempo y forma.

ARTÍCULO 35.- El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el permisionario demostrará que ha cubierto los derechos para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 36.- Los locales de los mercados públicos deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado; en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto al autorizado.

CAPÍTULO V DE LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS O CONCESIONES

ARTÍCULO 37.- Los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos, será revocable cuando el locatario incurra en alguna de las causales previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Son causas de revocación de los permisos o concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo de 30 días naturales para salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el permiso o concesión y los derechos que otorgue, sin sujetarse a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal o el presente Reglamento;
- III. No explotar personalmente el local asignado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado;
- V. Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación del Comité Dictaminador a través de la Dirección; y

VI. No cubrir a tiempo, o en un término de 45 días naturales el pago de derechos de piso y/o impuestos municipales.

En los casos anteriores, la notificación deberá practicarse en el último domicilio que haya registrado el locatario en las oficinas de la administración, previas formalidades de Ley, y cuando sea imposible su localización personalmente, aquellas se harán por estrado en el mercado público que corresponda, siendo esto en un lugar visible. Para que surtan sus efectos Jurídicos. Debiéndose asentar esta razón en los documentos a notificarse.

CAPÍTULO VI DE LA SUCESIÓN, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 39.- La enajenación o cesión de las concesiones para ejercer el comercio en Mercados públicos o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización del Comité Dictaminador de Mercados, a través de la Dirección.

ARTÍCULO 40.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario deberá presentar ante el administrador la solicitud respectiva, acompañada de la Concesión o permiso vigente, la constancia de no adeudos fiscales y la documentación Requerida para obtener la concesión o permiso que permita el ejercicio de la actividad Comercial en mercados públicos, prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Para el traspaso de algún local comercial, se requerirá de la autorización escrita del comité Dictaminador.

ARTÍCULO 42.- El monto económico de los traspasos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

ARTÍCULO 43.- El cambio de giro comercial a los locales de los mercados públicos Requiere de autorización expresa de la Dirección, previo acuerdo del Comité Dictaminador.

ARTÍCULO 44.- Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva por escrito, indicando los productos que se pretenden vender; así como la opinión del giro correspondiente, con derecho únicamente a voz.

ARTÍCULO 45.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de cambio de giro comercial, el Comité Dictaminador de Mercados resolverá lo que proceda, a través de la Dirección.

ARTÍCULO 46.- En caso de fallecimiento del locatario titular, los herederos y/o Beneficiarios podrán solicitar el traspaso del local; para tal efecto deberán reunir los Requisitos que se señalan en el Artículo 48 del Presente Reglamento y efectuar los pagos de derechos en la Tesorería Municipal. Cuando existan

controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será Responsable ante la instancia municipal, hasta en tanto se dicte la resolución judicial Correspondiente.

ARTÍCULO 47.- A la muerte del locatario titular, sus deudos, cuentan con un período de 60 días naturales, a partir de la fecha de la defunción, para realizar la solicitud de traspaso. De no hacerlo, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en Concesión a otro interesado.

ARTÍCULO 48.- En tratándose de trámites por fallecimiento del titular, se adjuntaran a la Solicitud, los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del locatario;
- II. Comprobación de los derechos hereditarios o el carácter de beneficiarios; y
- III. Para el caso de albaceas, copia certificada del auto declaratorio en el juicio Sucesorio correspondiente.

ARTÍCULO 49.- El Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección, dentro del término de treinta días hábiles, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión o permiso.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 50.- Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en los Mercados públicos, el Ayuntamiento y los permisionarios, en su caso, deberán proporcionar y cubrir los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, Servicio de limpia y vigilancia permanente.

Tratándose de mercados sujetos al régimen de condominios, se regularán en lo relativo al Pago de servicios públicos y mantenimiento de sus instalaciones, por lo que al efecto establezca la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles Del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 51.- El horario de servicio al público en los mercados públicos, será de 6:00am a 6:00 p.m., de lunes a sábado y domingos de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., el cual será publicado en las puertas del mercado.

ARTÍCULO 52.- Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los mercados públicos, podrán ingresar una hora antes de la señalada, para el acceso al público y Permanecer una hora después de la hora señalada para el cierre, con el objeto de Preparar la venta y dejar perfectamente limpio el lugar respectivamente.

ARTÍCULO 53.- Los locales ubicados en el exterior de los edificios de los mercados Públicos, se sujetarán al horario que determine la Dirección.

ARTÍCULO 54.- Los horarios de carga y descarga en los Mercados Públicos serán de 4:00am a 6:00am, en las áreas destinadas para este fin.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 55.- Son derechos de los locatarios de los mercados públicos, los siguientes:

- I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial;
- II. Usar las bodegas, almacenes o frigoríficos, que se establezcan en los mercados públicos;
- III. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa solicitud y autorización del Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección;
- IV. Obtener la renovación del permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento;
- V. Organizarse en los términos de este Reglamento; y
- VI. Las demás que le confieren este Reglamento y ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los locatarios de los mercados, las siguientes:

- I. Mantener aseados, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen **sus actividades** comerciales, así como las áreas de uso común;
- II. Atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte la Dirección, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- III. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal, para el Funcionamiento de los mercados públicos, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias;
- IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, señalada en este Reglamento;

VI. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;

VII. Hacer las reparaciones necesarias en sus locales para su funcionamiento y mantenimiento, previa autorización de la Dirección;

VIII. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan exhibiéndola en lugares visibles de sus locales;

IX. Ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios;

X. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por el Comité Dictaminador de Mercados;

XI. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes;

XII. Pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos Municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta tres días de plazo para cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente Reglamento;

XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares. Solamente en casos justificados y previa autorización de la autoridad municipal, otra persona podrá hacerlo en un período de treinta días naturales renovables;

XIV. Reemplazar semestralmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones;

XV. Antes de retirarse de sus locales, suspender el funcionamiento de todos los objetos, que funcionen con gas combustible o energía eléctrica; a excepción de refrigeradores y congeladores;

XVI. Tener en sus locales recipientes adecuados para la basura y depositarla diariamente, en lugar y horario que el Departamento de limpia asigne. Queda prohibido usar los registros o coladeras del agua para tirar la Basura y desperdicios, siendo sancionado el locatario que lo haga;

XVII. El locatario deberá Informar por escrito al administrador del mercado el cambio de su domicilio. En caso contrario se hará acreedor a una sanción; y

XVIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 57.- Queda estrictamente prohibido a los locatarios dentro de los mercados públicos, lo siguiente:

I. Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Comité Dictaminador de Mercados;

II. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, o enervantes sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados;

III. Manejar dinero producto de las ventas cuando se despachan alimentos preparados;

IV. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el Comité Dictaminador de Mercados;

V. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados, así como utilizar el mercado como bodega;

VI. Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado;

VII. Tener veladoras y velas encendidas que puedan ser un peligro para la seguridad del mercado;

VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones, o aparatos fonoelectromecánicos y similares cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público;

IX. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización del Comité Dictaminador de Mercados, a través de la Dirección;

X. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados. El locatario que sea sorprendido con alguno de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre;

XI. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento;

XII. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado; y

XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Queda estrictamente prohibido al público consumidor, que al interior de los Mercados públicos, se:

- I. Introduzcan animales;
- II. Altere el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- III. Tire basura en lugar distinto al destinado;
- IV. Realice limpieza de calzado a la mitad del pasillo;
- V. Introduzcan o ingieran bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES O ADAPTACIONES DE LOS LOCALES

ARTÍCULO 59.- Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, los interesados deberán obtener la autorización escrita del Comité Dictaminador de Mercados a través de la Dirección.

La obra deberá realizarse fuera de los horarios establecidos por este Reglamento y bajo la supervisión de la Administración, en atención a las indicaciones especificadas, por la autoridad municipal. Las mejoras quedaran a beneficio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos.

Los administradores, retiraran los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a disposición de la autoridad competente en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 61.- Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La Dirección, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:
 - a) El nombre del visitador;
 - b) La fundamentación y motivación, y

c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.

II. Se habilitará al inspector designado para practicar la diligencia;

III. Al realizar la visita, el inspector deberá identificarse, con credencial con fotografía vigente expedida por la autoridad correspondiente. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar y otorgarle las facilidades necesarias para la practica de la diligencia;

IV. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de rebeldía, estos serán propuestos y designados por el propio inspector;

V. En la inspección realizada se hará constar en las actas circunstanciadas que se levantarán por triplicado en el lugar visitado, en forma numerada, y contendrán:

- a) Lugar, fecha y hora en que inicia y termina el acta.
- b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.
- c) Narración detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollo esta.
- d) Resultado de la inspección.
- e) Firmas de quienes participaron en la diligencia.
- f) Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará al visitado, copia de la misma.

ARTÍCULO 62.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la visita de inspección, la Dirección, revisará el expediente y calificará las violaciones al presente Reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación a la Coordinación de Recaudación Tributaria para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables, con fundamento en los artículos 40 fracción XX, en concordancia con el 151 de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 63.- Los locales, bodegas y áreas de uso común de los mercados públicos, deberán contar con depósitos o contenedores de basura con tapa, evitando la acumulación de desechos en esas áreas.

ARTÍCULO 64.- Los mercados públicos, deberán contar señalamientos de salidas de emergencia, plan de contingencia así como con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Protección Civil y/o bomberos y el administrador será directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

ARTÍCULO 65.- Los mercados públicos, deberán integrar para su seguridad un Comité de Protección Civil y contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

ARTÍCULO 66.- La prestación del servicio público de mercados, será regular y uniforme. La Dirección podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante visitas de inspección a los mercados públicos establecidos en el Municipio.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 68.- Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas aquellas conductas realizadas por locatarios de los mercados y que contravengan al presente Reglamento.

En el caso de las multas; estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales vigente, misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

ARTÍCULO 69.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

I. Apercibimiento por escrito al locatario responsable del establecimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento;

IV. Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso la revocación de la concesión por haber violentado alguna disposición de este Reglamento, en forma reincidente.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor;

III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

ARTÍCULO 71.- Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la inspección se encuentre a cargo del local.

ARTÍCULO 72.- Contra actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 73.- Admitido el recurso, la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica, dentro de los 5 días naturales siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. El Comité Dictaminador de Mercados, dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Para un mejor desarrollo de las actividades comerciales que se realicen en los mercados, el ayuntamiento podrá establecer y otorgar la propiedad en condominio de los locales comerciales para lo cual se estará a lo dispuesto por el artículo 62 al 67 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

En caso de que el Ayuntamiento acuerde otorgar la propiedad en condominio en los términos del párrafo anterior deberá reservarse para sí o para transferir temporalmente, el uso y aprovechamiento de las áreas comunes que pertenezcan al inmueble sobre el cual se establezca la propiedad en condominio.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mercados Públicos vigente en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mediante acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2005, en el acta numero 49, en su punto quinto del orden del día.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

CUARTO.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su Publicación.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento expedidas con anterioridad.

C. Seth Yassir Vázquez Hernández
Presidente Municipal Constitucional

C. Emilio Enrique Salazar Farias
Secretario General del Ayuntamiento

Las firmas que anteceden corresponden a la publicación del Reglamento de Mercados Públicos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.